

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 215-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 25 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo Nº 6011-2025, diligenciado por Doña Rosario Sabina Luy Ken Alvites, identificado con DNI Nº 21422496; y Don Oscar Luis Farfán Flores, identificada con DNI Nº 21414513; concernientes a la solicitud de Separación Convencional, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el reglamento Nº 29227; el Informe Nº 026-2025-OSCDU/MDS, el Informe legal Nº 375-2025/OAJ-MDS;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Asimismo, en el artículo 2 señala "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior";



Que, mediante expediente de vistos los cónyuges Rosario Sabina Luy Ken Alvites y Oscar Luis Farfán Flores solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes de fecha 29 de abril de 1986, que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 39 años de celebrado el matrimonio; asimismo, adjuntan al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Av. Melchorita N° 301, La Angostura, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 026-2025-OSCDU/MDS recepcionado el 12 de agosto de 2025 el abogado responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 375-2023/OAJ-MDS recepcionado con fecha 22 de agosto de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo emitir acto resolutivo conforme lo establece la ley N° 29227, Ley que regula el



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959





procedimiento no contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarias y su reglamento:

Que, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificatorias; Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Doña ROSARIO SABINA LUY KEN ALVITES y Don OSCAR LUIS FARFÁN FLORES; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez trascurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaria general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 215-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 25 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo Nº 6011-2025, diligenciado por Doña Rosario Sabina Luy Ken Alvites, identificado con DNI Nº 21422496; y Don Oscar Luis Farfán Flores, identificada con DNI Nº 21414513; concernientes a la solicitud de Separación Convencional, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el reglamento Nº 29227; el Informe N° 026-2025-OSCDU/MDS, el Informe legal N° 375-2025/OAJ-MDS;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Asimismo, en el artículo 2 señala "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior";

Que, mediante expediente de vistos los cónyuges Rosario Sabina Luy Ken Alvites y Oscar Luis Farfán Flores solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes de fecha 29 de abril de 1986, que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 39 años de celebrado el matrimonio; asimismo, adjuntan al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Av. Melchorita N° 301, La Angostura, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 026-2025-OSCDU/MDS recepcionado el 12 de agosto de 2025 el abogado responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 375-2023/OAJ-MDS recepcionado con fecha 22 de agosto de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo emitir acto resolutivo conforme lo establece la ley N° 29227, Ley que regula el



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento no contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarias y su reglamento;

Que, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificatorias; Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Doña ROSARIO SABINA LUY KEN ALVITES y Don OSCAR LUIS FARFÁN FLORES; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez trascurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaria general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 215-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 25 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo Nº 6011-2025, diligenciado por Doña Rosario Sabina Luy Ken Alvites, identificado con DNI Nº 21422496; y Don Oscar Luis Farfán Flores, identificada con DNI Nº 21414513; concernientes a la solicitud de Separación Convencional, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el reglamento Nº 29227; el Informe N° 026-2025-OSCDU/MDS, el Informe legal N° 375-2025/OAJ-MDS;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo Il Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Asimismo, en el artículo 2 señala "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior";

Que, mediante expediente de vistos los cónyuges Rosario Sabina Luy Ken Alvites y Oscar Luis Farfán Flores solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes de fecha 29 de abril de 1986, que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 39 años de celebrado el matrimonio; asimismo, adjuntan al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Av. Melchorita Nº 301, La Angostura, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS:

Que, mediante Informe Nº 026-2025-OSCDU/MDS recepcionado el 12 de agosto de 2025 el abogado responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal Nº 375-2023/OAJ-MDS recepcionado con fecha 22 de agosto de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo emitir acto resolutivo conforme lo establece la ley Nº 29227, Ley que regula el

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.



e.



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento no contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarias y su reglamento;

Que, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. modificatorias; Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Doña ROSARIO SABINA LUY KEN ALVITES y Don OSCAR LUIS FARFÁN FLORES; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez trascurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaria general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA